

ESTATUTOS VIGENTES

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

I.- NOMBRE, DOMICILIO Y LEMA DEL SINDICATO.

Artículo 1.- Por acuerdo de la Asamblea constitutiva del 24 de octubre de 2006 de los Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí, la denominación de la coalición será SINDICATO DE ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, que podrá usar indistintamente las siglas SACEPSLP y para los efectos de los presentes estatutos en lo sucesivo se denominará “El Sindicato”

Artículo 2.- El Sindicato tiene su domicilio en la calle de Escocia N° 3225 fraccionamiento las Mercedes, código postal 78394, San Luis Potosí y una delegación en cada Plantel perteneciente al Colegio.

Artículo 3.- El lema del sindicato es:
“RESPONSABILIDAD SINDICAL AL SERVICIO DEL TRABAJADOR”.

Artículo 3 BIS.

MISIÓN.

El Sindicato De Académicos Del Colegio De

Educación Profesional Técnica Del Estado De San Luis Potosí, tiene como misión fundamental salvaguardar la empleabilidad de sus agremiados a través de una comunicación y dialogo directo con las autoridades del Colegio De Educación

Profesional Técnica Del Estado De San Luis

Potosí así como con las autoridades educativas de nuestro estado, con el objetivo principal de mantener un relación que permita encauzar y canalizar las necesidades, los derechos, las inquietudes y demandas de los afiliados, llegando a consensos democráticos de nuestra organización. Así mismo lograr la adherencia y unión de la base trabajadora de los diferentes planteles educativos, es otro de nuestros grandes retos. Todo esto, respaldados en la historia que nos legaron los pioneros e iniciadores de esta organización.

VISIÓN.

Como organización sindical, somos concedores que todas las luchas laborales deben de ser motivo de unión gremial y de conciencia en todos nuestros agremiados. Por ello buscamos a través de diversas instancias hacer eco de nuestras visiones y alternativas, para conseguir apoyo y aumentar la unidad de la base trabajadora. Sabemos también, que como actores importantes dentro de la comunidad estudiantil de nuestro estado, jugamos un papel importante que nos compromete a exigir nuestras demandas y derechos dentro de un marco de respeto y legalidad.

Queremos ser un sindicato con capacidad de convocatoria, que unidos defendamos los derechos de los agremiados, honestos y responsables, tener un liderazgo establecido en la equidad, en el compromiso y en la responsabilidad.

II.- DURACIÓN, OBJETO Y FINES.

Artículo 4.- La duración del Sindicato será por 50 cincuenta años, pero podrá ser prorrogado por periodos iguales.

Artículo 5.- El Sindicato tiene como objeto y fines:

I.-El estudio, mejoramiento y defensa de los derechos laborales, profesionales y económicos de sus miembros.

II.- Mantener la unidad y autonomía sindicales.

III.- Participar en el fortalecimiento del sistema educativo técnico.

IV.- Promover el establecimiento de reglas de trabajo educativo compatible con las necesidades de cada Plantel.

V.- Promover la revisión periódica de las condiciones de trabajo, la formación y actualización profesional, evaluación y estímulos al servicio sobre parámetros vinculados al mejor desempeño.

III.- PATRIMONIO SINDICAL.

Artículo 6.- El patrimonio del Sindicato se integra:

I.- Con los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato y con aquellos que en lo futuro adquiera en propiedad por cualquier título jurídico.

II.- Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados.

III.- Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

Artículo 7.- Los actos sobre administración de los bienes y los traslativos de dominio que integran el patrimonio del Sindicato se regirán por las siguientes reglas:

I.- El Comité Ejecutivo está facultado para adquirir y rentar bienes del Sindicato; pero para efectuar actos traslativos de dominio y gravarlos requerirá autorización previa otorgada por la Asamblea General.

II.- Los actos de administración sobre los bienes patrimoniales del Sindicato, se efectuarán por el Comité Ejecutivo, quien los tengan bajo su responsabilidad. Los miembros del Comité Ejecutivo estarán obligados a la conservación y mantenimiento de los mismos.

Artículo 8.- Los miembros de la coalición cubrirán por concepto de cuota sindical ordinaria, el 1% uno por ciento de su salario diario.

Estas cuotas serán descontadas quincenalmente por la autoridad competente de los ingresos de los trabajadores y se entregarán directamente al Comité Ejecutivo.

Artículo 9.- Los miembros del Sindicato que dejen de percibir salario, previo acuerdo por escrito del Comité Ejecutivo, dejarán de cubrir las cuotas sindicales únicamente por el tiempo que no reciban ingresos por este concepto.

Artículo 10.- El Comité Ejecutivo del Sindicato manejará los recursos derivados de las cuotas en los términos autorizados por la asamblea general.

Artículo 11.- Las cuotas extraordinarias únicamente podrán ser establecidas por acuerdo de la asamblea general del Sindicato, cuando lo justifique una situación relevante para la vida de la coalición y de sus agremiados.

Artículo 12.- Las cuotas sindicales se aplicarán al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical del Comité Ejecutivo.

Artículo 13.- El fondo de apoyo Sindical constituye la reserva para sufragar gastos de procedimientos de huelga. Se integrará con el 20% veinte por ciento de los ingresos generales mensuales.

IV.- MEMBRESÍA, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS.

Artículo 14.- Son miembros del Sindicato los trabajadores docentes o académicos que tengan naturaleza permanentes, interina o transitoria y que contribuyan económica y regularmente al sostenimiento del Sindicato.

Artículo 15.- Para ingresar o reingresar al Sindicato se requiere:

I.- Reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior.

II.- Presentar por triplicado la solicitud de afiliación al Sindicato.

III.- La aprobación de ingreso por parte del Comité Ejecutivo.

IV.- Rendir la protesta estatutaria que obliga a cumplir y hacer cumplir fielmente los principios y Estatutos del Sindicato.

Artículo 16.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

I.- Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como agremiados del Sindicato.

II.- Participar en las acciones sindical y ser informados con oportunidad de las actividades que realice la directiva.

III.- Votar y ser electos en las Asambleas, Plenos y Consejos, así como para desempeñar cargos sindicales.

IV.- Ser representados por el Sindicato en la defensa de sus intereses y derechos en materia laboral.

V.- Gozar de las prestaciones que logre el Sindicato.

VI.- Ser apoyados por el Sindicato para obtener promociones y ascensos.

VII.- Expresar libremente sus ideas en el ejercicio de la actividad sindical y ejercer el derecho de petición.

VIII.- Obtener notificación de traslado sindical cuando ocurran cambios de adscripción laboral.

IX.- Disponer de asesoría sindical para recibir las prestaciones a que tengan derecho.

X.- Presentar iniciativas tendientes a mejorar la vida sindical, los procedimientos de la agrupación o la superación del servicio educativo.

XI.- Disfrutar de sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones sindicales.

XII.- Recurrir las sanciones sindicales.

XIII.- Hacer su defensa por sí o por tercera persona, cuando haya sido acusado de violaciones a las disposiciones que el Sindicato acuerde en cumplimiento a sus Estatutos.

XIV.- Recibir ayuda de los miembros del Sindicato.

Artículo 17.- Son obligaciones de los agremiados del Sindicato:

I.- Cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del sindicato.
II.- Participar en las actividades del Sindicato.
III.- Cumplir las comisiones sindicales que les sean encomendadas.
IV.- Contribuir al sostenimiento del organismo sindical, aportando las cuotas que se fijen o aceptando las deducciones que por ese concepto se le hagan.
V.- Tratar los asuntos sindicales en los órganos e instancias que por jerarquía y ámbito sean los competentes.
VI.- Mantener y acrecentar la dignificación de los trabajadores de la educación.
VII.-Desempeñar los cargos de elección que les confiera el voto con lealtad al Sindicato y a los trabajadores de la educación.
VIII.- Asistir con puntualidad a las asambleas que sean convocadas por la representación legal del Sindicato, guardando el orden y compostura debidos.
IX.- Abstenerse en las Asambleas de hacer de las discusiones una situación personal, lanzar amenazas o preferir palabras soeces o injuriosas en contra de los miembros de la Asamblea y de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.
X.- Abstenerse de concurrir a las asambleas y a los actos que lleve a cabo el sindicato en estado de ebriedad o bajo el influjo de Droga, enervante o sustancia tóxica.
Artículo 18.- Se pierde la calidad de miembro del Sindicato:
I.- Por muerte del trabajador.
II.- Por separación definitiva del servicio educativo.
III.- Por expulsión del Sindicato.
Los miembros expulsados podrán reincorporarse a este, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, en los términos de las disposiciones estatutarias.
V.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN.
Artículo 19.- Todos los miembros del sindicato sin excepción quedarán sujetos a las medidas disciplinarias que serán aplicadas según el caso por el Comité Ejecutivo, la Comisión de Honor y Justicia y la asamblea general.
Artículo 20.- Las sanciones que se impondrán a los miembros del sindicato son: amonestaciones verbales o escritas, suspensión temporal y de derechos sindicales y la expulsión según la gravedad de la falta.
Artículo 21.- La amonestación se aplicará cuando se cometen faltas menores o leves por parte de los miembros del Sindicato, ser hará constar por escrito con copia al expediente del infractor y se conocerán, tramitarán y resolverán por el Comité Ejecutivo, previa audiencia al trabajador, cuando concorra alguna de las siguientes causas:
I.- Por violar los estatutos y acuerdos normativos.
II.- Por divulgar ante extraños los asuntos privados del sindicato.
III.- Por contravenir disposiciones en materia electoral sindical.
IV.- Por inasistencia reiterada a las asambleas o actos de la coalición.
V.- Por concurrir a las asambleas o al desempeño de comisiones en estado de ebriedad.
Artículo 22.- La suspensión temporal de derechos sindicales que será decretada por el Comité Ejecutivo, con vista a la Comisión de Honor y Justicia, por el tiempo que éste estime pertinente y sin que excedan de 30 treinta días, serán impuestas por escrito con copia al expediente del infractor y se conocerán, tramitarán y resolverán por el Comité Ejecutivo,

previa audiencia del académico afiliado y procederá cuando el miembro incurra en alguna de las siguientes faltas:

I.- Por desobedecer más de una vez los acuerdos o resoluciones tomados por cualquiera de los órganos de gobierno del Sindicato.

II.- Violar más de una vez o dejar de acatar en cualquier forma lo dispuesto en los presentes estatutos.

III.- Por la portación de armas durante las asambleas. Debiendo presentar denuncia ante la autoridad correspondiente.

IV.- Por insultos o difamación a cualquier miembro del sindicato, del Comité Ejecutivo o de las Comisiones.

Artículo 23.- Las faltas graves serán conocidas, tramitadas y resueltas por la comisión de Honor y Justicia, la determinación de faltas y la aplicación de sanciones correspondientes siempre se ventilará en forma individual, aún y cuando las faltas se hubiesen cometido por varios miembros del sindicato. En la substanciación del procedimiento podrá operar la acumulación de los expedientes por conexidad de la causa.

Artículo 24.- Son causas de expulsión las siguientes:

I.- Cometer robo, abuso de confianza, fraude, chantaje o cualquier delito en perjuicio del sindicato y de sus socios.

II.- Atentar contra la vida e integridad corporal o de los bienes de los asociados, excepto si se hace en legítima defensa.

III.- Usar drogas enervantes así como el alcoholismo crónico dentro de las jornadas de trabajo.

IV.- desobedecer los acuerdos tomados por las asambleas que se refieran a los intereses generales tomados por la coalición.

V.- Faltar sin causa justificada a las asambleas tres o más veces consecutivas.

VI.- Realizar actos contra el honor y el prestigio del sindicato.

VII.- Provocar divisionismo entre los miembros de la coalición.

Artículo 25.- La expulsión de un socio del sindicato solo podrá hacerse conforme la Ley Federal del Trabajo y al procedimiento indicado en los propios estatutos, e implicará invariablemente la pérdida de los derechos económicos que hubiere tenido como socio del sindicato.

Artículo 26.- Nadie podrá ser expulsado sino en los casos expresamente previstos, debidamente comprobados y por causas exactamente aplicables. El procedimiento para la expulsión de un socio del sindicato quedará sujeto a las siguientes normas:

I.- El Comité Ejecutivo turnará el asunto a la Comisión de Honor y Justicia.

II.- La Comisión de Honor y Justicia abrirá un expediente y desahogará todas las diligencias que estime pertinentes, incluyendo la declaración del o los trabajadores involucrados, formulará un proyecto de dictamen el cual será turnado al Comité Ejecutivo.

Una vez recibido el proyecto, el Comité Ejecutivo convocará a una asamblea extraordinaria en donde dará a conocer el dictamen emitido por la Comisión de Honor y Justicia. En dicha asamblea se pondrá a consideración de los agremiados la expulsión del o los trabajadores a quienes se atribuyen las conductas, y la expulsión solamente podrá ser decretada por la mayoría de los miembros que integren por lo menos las dos terceras partes de todos los afiliados del sindicato.

VI.- DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 27.- La representación o dirección del Sindicato estará a cargo de un órgano que se denominará Comité Ejecutivo quien durará un período de TRES AÑOS, y éste se integrará por cuatro miembros que se denominarán Secretarios.

Artículo 28.- Así mismo los académicos adscritos a un mismo plantel integrarán la Representación por medio de un Delegado de Escuela que elegirán ANUALMENTE, por mayoría y con voto secreto. Esta elección será convocada por el Comité Ejecutivo y presidida por el Secretario General o la persona a quien designe éste, quien deberá expedir la acreditación correspondiente a quién resulte electo.

Artículo 29.- El Comité Ejecutivo se integrará por:
UN SECRETARIO GENERAL.
UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, DE TRABAJO Y CONFLICTOS.
UN SECRETARIO DE FINANZAS, DE ASCENSO Y ESCALAFÓN.
UN SECRETARIO DE ACTAS, DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Artículo 30.- Existirá como un órgano de gobierno permanente del Sindicato una Comisión de Honor y Justicia compuesta por un Presidente, un Secretario y un vocal, cuyos 3 tres integrantes también serán electos en la misma asamblea en que se elijan Al Comité Ejecutivo y durarán en su cargo 3 tres años.

Artículo 31.- Los integrantes del Comité Ejecutivo y los de la Comisión de Honor y Justicia serán electos cada 3 tres años en Asamblea Extraordinaria del Sindicato, a la cual deberá convocarse con un mínimo de 30 treinta días naturales antes a la fecha de constitución del Sindicato, 24 de octubre de 2006, pudiendo ser reelectos para los mismos o diferentes puestos hasta por una vez, siempre cuando la Asamblea así lo determine.

Artículo 32.- En el caso de faltas temporales de alguno de los integrantes de los órganos mencionados en el Artículo anterior, sus funciones serán desempeñadas por el Secretario o miembro que le siga en orden descendente, y si la falta es permanente se informará oportunamente a la Asamblea del Sindicato para que lleve a cabo la elección del Secretario o puesto vacante.

Artículo 33.- Para ser electo y fungir en cualquiera de los puestos de representación y dirección del Sindicato, se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

a).- Ser de nacionalidad mexicana;

b).- Tener licenciatura, ingeniería, carrera técnica o Título de educación media superior.

C).- b).- NO haber renunciado a un cargo en el comité estatal o delegacional.

c).- Contar con una antigüedad en el Sindicato de 5 cinco años para Secretario General y para las demás Secretarías o funciones.

d).- Ser de reconocida solvencia moral y no tener antecedentes penales.

e).- Encontrarse en pleno goce de sus derechos sindicales.

**VII.- DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL
COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.**

Artículo 34.- Son obligaciones y facultades del Comité Ejecutivo del Sindicato:

A). Representar legalmente al Sindicato ante el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí, y ante todas las Autoridades e Instituciones con las que deba tratar o gestionar sus asuntos.

B).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en estos estatutos y los acuerdos emanados de las Asambleas del Sindicato.

C).- Reunirse inmediatamente en Asamblea del Comité y con carácter de extraordinario, cuantas veces sea necesario a Juicio de cualquiera de los cuatro Secretarios, con el fin de conocer y estudiar algunas situaciones específicas, estudiar la situación interna del Sindicato, tanto en el aspecto de las relaciones obrero-patronales como en lo administrativo.

D).- Informar oportunamente a la Asamblea con amplitud y claridad respecto a los asuntos tratados y los acuerdos económicos tomados con el Colegio.

E).- Convocar oportunamente teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos, a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que deberán efectuarse las elecciones de los miembros que integrarán el Comité Ejecutivo y la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato para el siguiente período.

F).- Presentar cada 6 seis meses un informe general y detallado de las actividades desarrolladas, comprendiendo en forma especial lo relativo a las finanzas y al estado general que guarda la coalición.

G).- Hacer entrega al nuevo Comité Ejecutivo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato de conformidad con el inventario correspondiente así como de toda la documentación referente a la constitución y funcionamiento de la coalición; de igual manera todo lo relativo a los asuntos que se encuentran en proceso de tramitación.

**VIII.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DE LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.**

Artículo 35.- Son facultades y obligaciones del Secretario General:

A).- Representar al Sindicato y al Comité Ejecutivo Estatal de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.

B).- Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias normales.

C).- Convocar a reuniones del Comité Ejecutivo cuantas veces lo estime conveniente.

D).- Cuidar que cada uno de los demás Secretarios del Comité Ejecutivo del Sindicato atienda los asuntos que sean de su respectiva competencia evitando que se tomen atribuciones que no les corresponden.

E).- Firmar conjuntamente con los demás Secretarios o Delegados la correspondencia y documentos que se requieran relacionados con asuntos oficiales del Sindicato.

F).- Notificar con toda oportunidad en unión del Secretario de Organización, de Trabajo y Conflictos a las Autoridades del Trabajo, de la elección del nuevo Comité Ejecutivo y de la Comisión de Honor y Justicia del sindicato, así como cualquier cambio o modificación en los órganos antes mencionados.

G).- Revisar con cuidado el movimiento de fondos económicos que se registren mensualmente en la Tesorería del Sindicato y autorizar con su firma conjuntamente con el Secretario de Finanzas, de Ascenso y Escalafón cualquier partida de ingresos, así como para

comprobar que sean los gastos ordinarios de la propia organización o para los fines que previamente haya autorizado la Asamblea General legalmente celebrada.
H).- Otorgar o revocar poderes generales o parciales, con cláusulas de sustitución o sin ellas a personas físicas o morales que estime conveniente para el mejor funcionamiento del sindicato.
I).- Designar a acreditar representantes del sindicato a Congresos, Consejos, convenciones y en general, a todo tipo de actos y eventos con las que tenga relaciones.
J).- Seleccionar y acreditar en comisiones o como delegados especiales a miembros del Sindicato.
K).- La revisión periódica de los libros y documentos contables de la Secretaría de Finanzas, de Ascenso y Escalafón.
L).- Autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas, de Ascenso y Escalafón, entendiéndose por tales los comprendidos en el Presupuesto anual de Ingresos y Egresos autorizados por la asamblea; y los que tengan carácter de impostergables para la actividad sindical serán autorizados por el Comité Ejecutivo revisando invariablemente las comprobación respectiva.
M).- Contratar los servicios Profesionales especializados para la consecución de los fines del Sindicato.
N).- Analizar las prestaciones sociales recibidas por los miembros del sindicato; su comparación con otras instituciones y otros servicios semejantes y elaborar la propuesta que mejore la calidad de las prestaciones actuales.
O).- Participar como representante de los trabajadores sindicalizados y de sus beneficiarios en acciones de apoyo en la gestión de servicios a fin de obtenerlos con la oportunidad y calidad que corresponda.
P).- Tramitar todo lo relativo a los servicios médicos, de previsión y de asistencia social a los miembros del sindicato y a sus familias y derechohabientes.
Q).- Representar al Sindicato conjuntamente con el Secretario General, ante las instituciones Oficiales y Privadas en gestiones tendientes al beneficio de los miembros del sindicato.
R).- Exigir ante las autoridades respectivas, se corrijan las irregularidades cometidas en la prestación de servicios médicos asistenciales y preventivos a los miembros del sindicato y a sus familiares.
S).- Promover previo acuerdo con el Secretario General del Sindicato, el establecimiento de seguros de vida de grupo o la incorporación a un seguro de vida colectivo.
T).- Los demás que le asigne la asamblea general o el Comité Ejecutivo.
Artículo 36.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización, de trabajo y conflictos:
A).- Realizar constantemente labor de orientación entre los miembros del Sindicato con el fin de que cada uno mantenga la conciencia de que al agruparse en una organización sindical es con el propósito de unir su acción y fuerza para luchar por su mejoramiento económico, social y profesional.
B).- Procurar que exista entre todos los trabajadores integrantes del sindicato, absoluta fraternidad y unidad para el buen funcionamiento de la propia organización.
C).- Cuidar que siempre se observe por parte de los integrantes del sindicato una conducta de absoluto respeto y disciplina para el sindicato y sus representantes y se cumpla fielmente con las obligaciones que les corresponden.

D).- Intervenir oportunamente cada que observe o tenga conocimiento del surgimiento de diferencias entre los miembros del sindicato, por cuestiones de la propia organización, procurando que se observen debidamente y se alejen de pugnas internas restableciendo la unidad.
E).- Cuando el sindicato deba participar a través de todos sus integrantes, en actos o reuniones públicas de carácter obrero-sindical, cívico-cultural, o político desarrollará la actividad correspondiente para que la totalidad de los miembros de la misma organización atiendan debidamente los citatorios y concurren con puntualidad para que resalte su presencia.
F).- Informar oportunamente al Secretario General de las actividades que programe para acordar lo que proceda y firmar conjuntamente con él la documentación respectiva.
G).- Al concluir el período de sus funciones elaborará un informe general de las actividades desarrolladas por la secretaría a su cargo del que se dará cuenta a la asamblea respectiva.
H).- Intervenir por el Secretario General en los conflictos de trabajo.
I).- Interiorizarse en el estudio del Derecho de Trabajo y de la legislación laboral vigente, a fin de estar en condiciones de resolver favorablemente cualquier problema o conflicto que pudiera lesionar los intereses del Sindicato o sus agremiados.
J).- Vigilar que se cumpla con las disposiciones del contrato colectivo de trabajo, reglamento interior de trabajo, estatutos del Sindicato y demás disposiciones aplicables.
K).- Formular oportunamente los pliegos de peticiones y adiciones al Contrato Colectivo de Trabajo, reglamento interior de trabajo y demás normas que se consideren necesarias.
L).- Atender con diligencia a los miembros del Sindicato cuando le soliciten la orientación y le expongan diferentes quejas o problemas surgidos con motivo de sus respectivas labores que tengan en el Colegio y cuando el caso así lo requiera, intervenir inmediatamente para procurar una solución conciliatoria sin menoscabo de los derechos de los trabajadores.
M).- Formular y tener al corriente con la aprobación del Colegio, el escalafón de los trabajadores al servicio del Organismo con los datos de fecha de ingreso, especialidad del trabajo que desempeña, el salario que devenga.
N).- Atender con toda oportunidad las solicitudes del Colegio para que el Sindicato designe los trabajadores que deban cubrir puestos de nueva creación, o las vacantes temporales o definitivas.
O).- Cada vez que surjan diferencias, problemas o conflictos entre los trabajadores y el Colegio, le informará al Secretario General para su debido conocimiento y estudiar la necesidad de que también participe en el asunto de que se trate.
P).- Formulará un informe general de las actividades desarrolladas por su Secretaría que comprenderá todo el período de su ejercicio dándolo a conocer a la Asamblea.
Artículo 37.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de finanzas, de ascenso y escalafón:
A).- Tener a su cargo y bajo su más estricta responsabilidad los fondos económicos, documentos y valores, facturas y escrituras de muebles e inmuebles propiedad del sindicato, formando de estos un inventario detallado con el valor que a cada uno corresponde.
B).- Recaudar las cuotas de todos los miembros del sindicato, tanto ordinarias como extraordinarias y cuidar que estén al corriente, así como de los descuentos por sanciones económicas acordadas por la asamblea. Con la responsabilidad de depositarlos el mismo día que se reciban o dentro de las siguientes 24 veinticuatro horas en las cuentas correspondientes.

C).- Cuando por disposición del contrato colectivo de trabajo, el Organismo deba efectuar las deducciones de las cantidades que a cada uno de los académicos afiliados corresponda pagar por concepto de cuotas sindicales, formulará por escrito el respectivo oficio y posteriormente pasará a recibir las cantidades deducidas otorgando y firmando el respectivo recibo.

D).- Tener especial cuidado en que por conducto de la secretaría a su cargo, cada uno de los miembros del sindicato liquide las cuotas correspondientes a la coalición.

E).- Mantener al corriente la contabilidad y los movimientos de fondos del sindicato, e informar semestralmente a la asamblea general.

F).- Solamente entregará cantidades de dinero mediante recibo debidamente firmado, siempre y cuando sea para asuntos del sindicato y que estén debidamente autorizados por el Comité Ejecutivo o la asamblea general.

Artículo 38.- Son obligaciones y facultades del Secretario de actas, de seguridad e higiene:

A).- Hacerse cargo de toda la documentación que integre el archivo del sindicato.

B).- Recibir y despachar la correspondencia de todas las secretarías, conservando en orden copia de todos los documentos.

C).- Redactar y presentar el acta correspondiente a cada una de las asambleas ordinarias o extraordinarias, y previa la aprobación de las mismas por la asamblea, asentarla en el libro de actas.

D).- Efectuar recorridos trimestrales en cada uno de los Planteles para verificar la existencia de los extinguidores, señalética en aulas, áreas administrativas, almacenes y demás oficinas existentes, el buen estado de las instalaciones y el mantenimiento general.

E).- Acordar conjuntamente con el Colegio la normatividad que será obligatoria para alumnos y académicos para evitar accidentes en las aulas y talleres, así como el equipo que se requiere utilizar para operar la maquinaria existente y las bitácoras que se deben llevar.

F).- Acordar con el Secretario General los demás asuntos de sus competencia.

IX.- DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 39.- La Comisión de Honor y Justicia actuará con total independencia del Comité Ejecutivo del sindicato, pero siempre con sujeción a los presentes estatutos.

Artículo 40.- Es responsabilidad de la Comisión de Honor y Justicia cuidar que tanto los dirigentes como todos los integrantes de la coalición cumplan estrictamente con las obligaciones sindicales que les correspondan y que han sido establecidas en estos estatutos, y de manera especial supervisar el buen manejo de las finanzas del sindicato. Para lo cual tendrán amplias facultades para solicitar documentos e informes semestrales respecto a los ingresos y pagos o inversiones que se realicen con fondos que sean patrimonio del sindicato.

Artículo 41.- Cuando por acuerdo de la asamblea le sea turnado para estudio y dictamen sobre las aplicaciones de sanciones disciplinarias o de aplicación de la cláusula de exclusión se procederá a actuar de acuerdo a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo.

X.- DE LAS CUOTAS SINDICALES Y SU ADMINISTRACIÓN.

Artículo 42.- Para cubrir los gastos que requiere el funcionamiento normal del Sindicato, los académicos que integran el Sindicato están obligados a aportar las cuotas que enseguida se establecen:

- 1).- Cuotas generales ordinarias.
- 2).- Cuotas generales extraordinarias.

Artículo 43.- Las cuotas generales ordinarias consisten en el 1% uno por ciento de los salarios por cuota diaria de los académicos integrantes del Sindicato. Estas cuotas serán deducidas de la nómina quincenal. El Colegio entregará las cuotas al Secretario de Finanzas, ascenso y escalafón del Sindicato, quien extenderá y firmará el recibo correspondiente. Estas cuotas serán destinadas a los gastos y administración general autorizados previamente por la asamblea general.

Artículo 44.- Las cuotas generales extraordinarias, son las que se fijen por cantidades y para fines específicos que se acuerden en asamblea general de sindicato.

Artículo 45.- Las cuotas podrán elevarse en cuanto a su monto o respecto a su base únicamente por acuerdo general de la asamblea.

XI.- DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 46.- Las asambleas del sindicato serán:

A).- Asamblea General Ordinaria.

B).- Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 47.- La asamblea general es el máximo órgano del Sindicato y se integra con la reunión de todos o la mayoría de sus miembros.

Artículo 48.- Las Asambleas Generales ordinarias se efectuarán cuando menos una vez cada seis meses contados a partir de la constitución de la coalición en la fecha que determine el Comité Ejecutivo, debiendo observar las siguientes reglas:

A).- La convocatoria se expedirá a más tardar 5 cinco días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria y hasta 3 tres días antes de la fecha señalada para que se lleve a cabo la extraordinaria.

B).- La convocatoria contendrá el lugar, fecha y hora de la celebración de la asamblea general, precisando la naturaleza ordinaria o extraordinaria de la misma y el orden del día con los puntos a tratar.

C).- La asamblea general iniciará sus trabajos con el pase de lista mediante identificación con credencial con fotografía y en base al número de miembros registrados, fecha y hora consignados en la convocatoria respectiva, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos del total de sus integrantes presentes.

D).- Para llevar a cabo los trabajos de la asamblea general los asistentes nombrarán de entre ellos dos escrutadores quienes serán los encargados de efectuar el pase de lista de asistentes y contar los votos a favor o en contra por cada asunto a tratar, todo lo cual se llevará a cabo bajo la Presidencia del Secretario General de la coalición.

E).- El Quórum legal para que tengan validez los acuerdos que en la asamblea se tomen será la asistencia del 51% de la totalidad de los miembros efectivos del sindicato que se encuentra en el pleno uso de sus derechos sindicales.

Artículo 49.- Para la eventualidad de que el Comité Ejecutivo no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen cuando menos el 33% del total de los miembros del sindicato podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea. Si no hace el Comité Ejecutivo la convocatoria en un plazo de 10 diez días naturales, los mismos trabajadores que representen el 33% treinta y tres por ciento de los afiliados la podrán emitir.

Artículo 50.- El Comité Ejecutivo del sindicato formulará constancia por escrito de las causas por las que no se pudo celebrar una asamblea en caso de que no existiera el número de asistentes exigido, anotando los nombres de los que concurrieron atendiendo la convocatoria, así como de quiénes no lo hicieron para los efectos de asentarlos en los expedientes y en su caso de la aplicación de las sanciones que procedan.

XII.- DE LAS ELECCIONES.

Artículo 51.- La elección del Comité Ejecutivo del sindicato y de la Comisión de Honor y Justicia se llevará a cabo cada 3 tres años, observándose el procedimiento siguiente:

I.- Se convocará a la asamblea general extraordinaria cuando menos treinta días antes de la fecha que marcan estos estatutos para la celebración de elecciones.

II.- La elección se efectuará por planilla y no por individuos en particular entendiéndose que si por alguna circunstancia hubiese necesidad de anular algunos de los candidatos a cualquier secretaría que forme parte de alguna de las planillas registradas, ya sea por renuncia voluntaria o por no estar dentro de los ordenamientos que marca este estatuto, no se podrá anular la planilla quedando en libertad los miembros que la apoyen de nombrar otro candidato a la secretaría respectiva.

III.- El registro de planilla se llevará a cabo en la misma asamblea en la que se nombrará una Comisión Electoral la cual se compondrá de un presidente y dos escrutadores, quienes tendrán a su cargo la calificación de la elección y el escrutinio de los votos.

IV.- El presidente de la Comisión Electoral llamará por su nombre a los miembros del sindicato y previa identificación asentada por los Escrutadores les entregará una boleta en formato previamente autorizado, en la cual por voto directo y secreto marcarán la planilla de su preferencia y la insertarán doblada en un recipiente cerrado y certificando de que se encuentra vacío por los integrantes de la Comisión Electoral antes de iniciar la entrega de las papeletas.

V.- Los Escrutadores una vez terminada la votación, procederán de manera pública a contabilizar las boletas y sumarán los votos obtenidos por cada planilla, lo cual notificarán al Presidente del Comité Electoral para que realice la declaratoria respectiva.

VI.- Una vez terminado el proceso de elección, el presidente de la Comisión Electoral tomará la protesta a los integrantes del nuevo Comité Ejecutivo y de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 52.- La elección de Delegados de Plantel será por voto directo y secreto, bajo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, siendo en este caso el Secretario General quién presida la asamblea del Plantel.

XIII.- DERECHO A HUELGA.

Artículo 53.- El sindicato usará el derecho de huelga únicamente como último recurso en defensa del interés colectivo de sus miembros, cuando el Colegio viole de forma general y sistemática, los derechos de sus miembros, o cuando no acceda a las demandas justas del sindicato en términos de ley.

Artículo 54.- El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno facultado para declarar la huelga, cumpliendo previamente los requisitos señalados en la legislación vigente. El Comité

Ejecutivo deberá de resolver en un plazo de treinta días, sobre las solicitudes de declaración de huelga que sometan a su consideración los delegados de Planteles.

XIV.- PRESUPUESTO ANUAL Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CUENTAS.

Artículo 55.- La estructura presupuestal del sindicato deberá ser un instrumento fundamental para el mejor cumplimiento de sus fines y la atención de sus agremiados, definiendo las prioridades y estrategias con criterios objetivos para que el desarrollo de los programas incida en beneficio general. Los programas deberán de contener los objetivos y metas que se pretendan alcanzar orientando los recursos a las actividades estratégicas de tal forma que permitan obtener el mejor impacto y beneficio de sus afiliados.

Artículo 56.- Los presupuestos anuales contendrán las provisiones necesarias para apoyar material y económicamente a las Delegaciones sindicales que lo requieran y se integrará con las partidas de gasto autorizadas por el Comité Ejecutivo, el cual deberá ser aprobado a más tardar la primera quincena del mes de Diciembre del año anterior a su ejercicio.

Artículo 57.- La Secretaría de finanzas, de ascenso y escalafón del Comité Ejecutivo proporcionará los recursos económicos conforme a la calendarización aprobada, los gastos de sus asambleas y congresos incluyendo los recursos para atender las necesidades del personal que deba enviar el Comité Ejecutivo para supervisar su desarrollo, cuando así lo señalen los presentes estatutos.

Artículo 58.- El presupuesto deberá de ejercerse anualmente, debiendo el Comité Ejecutivo por conducto de la Secretaría de finanzas, de ascenso y escalafón rendir cuentas de la aplicación de los recursos en el mes de marzo en asamblea que se sujetará a los requisitos señalados en el capítulo respectivo.

XV.- DE LA LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 59.- El sindicato solo podrá disolverse cuando así lo determinen las tres cuartas partes de los miembros que lo constituyen y previa comprobación de ser el 75% setenta y cinco del total de sus miembros.

Artículo 60.- Una vez disuelto el sindicato por causas previstas por la Ley o la causa señalada en el artículo anterior, todos los bienes muebles o inmuebles, fondos económicos y valores que constituyan el patrimonio del sindicato se valuarán y el producto de su subasta se aplicarán al pago de pasivos en caso de que los hubiera, en caso contrario se destinarán a programas sociales que exclusivamente beneficien a los trabajadores de la educación que hubieran sido miembros del sindicato.

XVI.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 61.- Se conviene en que los estatutos entran en vigor el día martes 24 de octubre del 2006, fecha en que fueron aprobados por unanimidad de la Asamblea Constitutiva celebrada en las instalaciones del Plantel San Luis Potosí, sito en Ave. Parque Agua Azul # 1501 del Fracc. Nueva Foresta en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 62.- Los presentes estatutos son la ley suprema del Sindicato en cuanto a su régimen interior. Los miembros del sindicato y los órganos de gobierno estarán obligados a observarlos. No se pondrá en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no sean las expresamente aquí consignadas o en contravención a este ordenamiento, salvo aquellas que se dicten por el Comité ejecutivo en cumplimiento de un acuerdo de la asamblea general de académicos.

Artículo 63.- El Comité Ejecutivo como órgano supremo de gobierno del Sindicato es el único facultado para adicionar o reformar los presentes estatutos y está facultado para registrar los estatutos ante las autoridades competentes.

“ _____ ” .

San Luis Potosí, S.L.P., a 24 de octubre de 2006.